

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 896

11 de abril de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 56 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de reconocer como derecho a todo miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, a sus familiares y retirados acceso a servicios médicos y hospitalarios gratuitos por parte de toda facilidad hospitalaria o clínicas municipales y del Gobierno de Puerto Rico, según dispone esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de abril del 2017, el Gobernador Ricardo Antonio Roselló Nevares firmó el P. de la C. 741, creando así la Ley 20-2017, mejor conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. El propósito de la ley es desarrollar un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública y ciudadana en Puerto Rico.

Durante el proceso de vistas públicas del proyecto, varias organizaciones trajeron la inquietud de que con la aprobación de la medida, existía la posibilidad de que se perdieran sus derechos adquiridos, beneficios u obligaciones laborales: tales como los beneficios de servicios médicos gratuitos

concedidos en varias leyes orgánicas de las entidades a consolidarse. A manera de ejemplo, la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como “La Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”. No obstante, según el informe del proyecto, la intención legislativa fue la de no violar ningún derecho laboral a los componentes del nuevo Departamento de Seguridad Pública. Con esto en mente, se añadió al proyecto original un nuevo Artículo 1.19, a los fines de que los miembros de los Negociados de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al igual que sus familiares, continuaran recibiendo servicios médicos gratuitos en las instalaciones médico-hospitalarias municipales y Gubernamentales de Puerto Rico.

A pesar de los esfuerzos por parte de la legislatura para preservar los beneficios médicos adquiridos por los Policías y Bomberos de Puerto Rico, existía un desconocimiento por parte de los funcionarios de las instituciones médico-hospitalarias sobre los beneficios médicos otorgados en la Ley 20-2017. Con la intención de atender esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 79-2018, la cual provee para la creación de una tarjeta de identificación oficial que indicara el parentesco entre los destinatarios y sus familiares miembros de los mencionados negociados.

Sin embargo, posterior a la aprobación de la Ley 79-2018, antes mencionada, se han levantado varios argumentos sobre la necesidad de incluir a los miembros que conforman el Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Esta Asamblea legislativa, valida estos argumentos y entiende meritorio que se atemperen las disposiciones legales pertinentes para atender este justo reclamo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 56 del Plan de Reorganización Núm. 2
- 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de

1 Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para
2 que lea como sigue:

3 “Se crea un Cuerpo de Oficiales de Custodia que estará integrado por
4 oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la
5 responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y
6 conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales y en los
7 centros de detención, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer
8 orientación social a los miembros de la población correccional y a los jóvenes
9 transgresores, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el
10 Secretario o el funcionario en quien éste delegue. Podrán, además, perseguir a
11 miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa
12 una orden de arresto emitida y aprehenderlos a cualquier hora y en cualquier
13 lugar; y llevarlos ante un Magistrado sin demora innecesaria. Podrán además,
14 diligenciar notificaciones de los tribunales con relación a los imputados bajo
15 libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios autorizados a los
16 agentes del orden público para realizar un arresto.

17 Se establece además, que aquel personal que brinde servicio directo de
18 custodia, seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores
19 transgresores en las instituciones juveniles será conocido como Oficial de
20 Servicios Juveniles. Los Oficiales de Servicios Juveniles formarán parte de una
21 clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales que brindan sus
22 servicios a los adultos.

1 *Asimismo, se establece que todo miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia*
2 *tendrá derecho a recibir, por parte de toda facilidad hospitalaria o clínicas municipales y*
3 *del Gobierno de Puerto Rico, asistencia médica y hospitalización adecuada y las*
4 *medicinas que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento, sin costo*
5 *alguno. Los beneficios provistos en este Artículo serán también aplicables a sus cónyuges*
6 *e hijos menores de edad, o hijos menores de veintiún (21) años de edad que estén cursando*
7 *estudios post secundarios u otros dependientes incapacitados. Por último, los beneficios*
8 *provistos en este Artículo serán también aplicables a los miembros del Cuerpo de*
9 *Oficiales de Custodia que se hayan retirado con veinticinco (25) años de servicio*
10 *honorable.*

11 *En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas*
12 *a cualquier tipo de seguro médico prepago, la institución estatal o municipal que les*
13 *ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados,*
14 *eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible.*

15 *Con el propósito de viabilizar el ofrecimiento de los servicios médicos gratuitos*
16 *otorgados en este Artículo, se autoriza al Secretario a emitir tarjetas de identificación*
17 *válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, hijos menores de veintiún (21) años de*
18 *edad que estén cursando estudios post secundarios y/o dependientes incapacitados de los*
19 *miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia. Además del nombre, la fecha de*
20 *nacimiento y una fotografía del destinatario, la tarjeta de identificación deberá incluir el*
21 *nombre del miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia por el cual se emite la tarjeta, su*
22 *número de placa y el parentesco del destinatario con este. El Secretario determinará el*

1 *precio de la tarjeta de identificación, que será costado por el empleado y el cual bajo*
2 *ningún concepto podrá exceder su costo de producción."*

3 Sección 2.- Clausula de Cumplimiento

4 Se autoriza al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación,
5 al Secretario del Departamento de Salud, a todo Municipio, o a cualquier otra
6 agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública a promulgar u
7 enmendar los reglamentos que sean necesarios para cumplir con los propósitos
8 de esta ley. Asimismo, se les autoriza a llevar a acabo cualesquiera acuerdos
9 colaborativos a los fines de cumplir con los propósitos de esta ley.

10 Sección 3.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediateamente a partir de su aprobación.